



DECRETO No. 0132

Por el cual se retira del servicio un Docente por Retiro Forzoso

04 FEB 2021

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, (...) y disponer retiros forzosos de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación.

Que revisada la hoja de vida del Educador VEGA AVILA VIRGILIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7465077 expedida en Barranquilla, quien presta sus servicios como DOCENTE en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente en la INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE se constató según Registro Civil de Nacimiento de fecha 03 de Agosto de 2015, que nació el día Cinco (05) de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno (1951), por lo tanto alcanza la edad de retiro del servicio.

Que el artículo 31 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años.

Que el artículo 68 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, consagra: ". El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, **por edad**, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto"

Que el Artículo 63. Del Decreto 1278 establece el Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: (...)(i) Por edad de retiro forzoso.

Que el Ministerio de Educación Nacional durante el análisis de la Planta de Personal docente y directivo docente en el año inmediatamente anterior evidenció errores de validación dado que en la planta de personal docente y directo docente aún se tienen activos a educadores con más de 65 años.

Que el día 30 de diciembre de 2016, se expidió el Decreto Ley No. 1821 en la cual se modifica la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas que será de setenta (70) años.

Que de acuerdo con concepto emitido por el Consejo de Estado, *Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 8 de Febrero de 2017, que enuncia: "dada la vigencia de la Ley 1821 de 2016, se rige por el efecto general inmediato (no es retroactiva), no pueden permanecer en sus cargos hasta cumplir los 70 años de edad, las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 (es decir hasta el 30 de diciembre de 2016) cumplieron la edad de retiro forzoso a las que estaban sujetos. (...) dichas personas deben retirarse efectivamente de sus cargos y/o cesar en el ejercicio de las funciones públicas dentro del plazo y en las condiciones que establecían (o establecen) las normas legales o reglamentarias anteriores a la Ley 1821 que le sean aplicables (...)"*.

Que dando aplicación al concepto del Consejo del Estado y al Decreto 2277 de 1979 es procedente el retiro del servicio del mencionado Docente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se,

Secretaría de
Educación Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias



DECRETO No. 0132

Por el cual se retira del servicio un Docente por Retiro Forzoso

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del Servicio a VEGA AVILA VIRGILIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7465077 expedida en Barranquilla, quien presta sus servicios como DOCENTE en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA ARROYO GRANDE, por haber cumplido la edad de Sesenta y Cinco (65) años y encontrarse en la situación de retiro forzoso, y quedará bajo el amparo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copias del presente Decreto al Rector del plantel Educativo, al Coordinador de la Unalde, a la Oficina de Nómina de Talento Humano y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese la novedad y archívese copia en la hoja de vida del Docente.

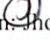


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

04 FEB 2021


OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisado por:  Jairo Rodríguez
Asesor Código 105 Grado 47
Carlos E. Carrasquilla Rodríguez 
Sub Director de Talento Humano
Elvia Castro Sáenz 
Profesional Universitario
Proyecto: Rafael Pereira Evila
Técnico Operativo